



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023).

### **SUCESION INTESTADA**

**Demandante:** JESUS DAVID GIRALDO VILLALBA  
**Demandado:** OCTAVIO GIRALDO HOYOS  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2023-00237-00  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION.

#### **Asunto a Resolver.**

Observada la ritualidad de ley, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha Agosto dos (2) de 2023, por medio del cual el despacho dispuso rechazar la demanda, por la no subsanación de los yerros dentro del término otorgado por la norma.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Solicita el recurrente se revoque la decisión recurrida mediante el auto de fecha dos (2) de Agosto del presente año, en donde se ordenó el rechazo de la demanda de la referencia por la no subsanación de los yerros, a lo que el apoderado de la parte demandante, motivo el recurso de reposición en subsidio de apelación de la siguiente manera: en que efectivamente si presento la subsanación dentro del término de ley es decir el dieciocho (18) de Julio del 2023, aportando pantallazo como muestra que si realizo la corrección de los yerros descrito en el auto de inadmisión.

Agotado el trámite del recurso en debida forma se entra a resolver previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente contentivo de la sucesión intestada del causante OCTAVIO GIRALDO HOYOS, el despacho se pronunció mediante auto inadmisorio de fecha diez (10) de Julio del hogaño, señalando algunos defectos formales de la demanda en complementación de la ley 2213 de 2022, por lo que apoderado judicial de la parte demandante, indica que si subsano los yerros y aporto el pantallazo donde consta él envió al correo institucional de esta dependencia judicial y una vez revisando todas las carpetas de que obran en dicho correo se percata el despacho que efectivamente

si obra la subsanación pero se encontraba en la carpeta de mensajes no deseados por lo que al momento de revisar por radicado correo del apoderado no apareció documento alguno como se procede a demostrar :

En virtud de lo anterior y habiéndose remitido el memorial subsanatorio en término, es menester revocar el auto adiado del dos (2) de Agosto del año cursante, en donde se rechazó la demanda de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE Octavio Giraldo Hoyos por las razones expuestas.

En consecuencia se declarara abierto el proceso de sucesión del causante OCTAVIO GIRALDO HOYOS, conforme las directrices de los artículos 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, se decretara el inventario y avaluó de los bienes herenciales; Se reconocerá al señor JESUS DAVID GIRALDO VILLALBA como heredero del causante OCTAVIO GIRALDO HOYOS, quien acepta herencia con beneficio de inventario.

Como quiera que el finado se encontraba casado con la señora KATTIA YANETH VILLALBA PRADO, y de su deceso se disolvió la sociedad conyugal, se ordenara liquidar conjuntamente con el sucesorio de la causa dicha sociedad conforme lo indica el artículo 523 del CGP.

Se ordenara la notificación de los herederos conocidos, el emplazamiento de los demás herederos que se crean con derecho de intervenir en la presente sucesión y se procederá a informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como incluir este juicio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION.

Por último se le reconocerá personería jurídica a la Doctora MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de los señores JESUS DAVID GIRALDO HOYOS y KATTIA YANETH VILLALBA PRADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha – La Guajira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO- REVOCAR** el auto de fecha Agosto dos (2) de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO- DECLARARA ABIERTO Y RADICADO** el proceso de sucesión intestada del causante OCTAVIO GIRALDO HOYOS, cuya muerte ocurrió el veintisiete (27) de Diciembre del 2022 en la ciudad de MEDELLIN, ANTIOQUIA, quien tuvo como último domicilio la ciudad de RIOHACHA, LA GUAJIRA y asiento principal de sus negocios.

**TERCERO: DECRETESE** el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

**CUARTO: EMPLAZESE**, a todas las personas que se crea con derechos a intervenir en este proceso de sucesión intestada, elabórese edicto bajo las disposiciones del artículo 492 del Código General del Proceso y cuya publicación se realizara de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

**QUINTO: RECONOCER** como heredero del causante al señor JESUS DAVID GIRALDO VILLABA, en su condición de hija legítima del causante OCTAVIO GIRALDO HOYOS.

**SEXTO: LIQUIDESE** en esta sucesión la sociedad conyugal conformada entre el causante OCTAVIO GIRALDO HOYOS y la señora KATTIA YANETH VILLABA PRADO la cual se disolvió por causa de muerte.

**SEPTIMO:** Se ordena por secretaría proceder a incluir el presente juicio sucesorio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESO DE SUCESION.

**OCTAVO:** Ofíciase al Jefe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN) para lo de su cargo.

**NOVENO:** RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de los señores JESUS DAVID GIRALDO HOYOS y KATTIA YANETH VILLALBA PRADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito